3

Q

Partidor de pan de leiva

Habiendo mandado el consejo se tapase y zerrase el partidor de leiva por el daño y perjuizio que reciben los vezinos de esta villa mandaron que ninguno sea osado de abrirlo pena de mil mrs =

En la villa de mula a veinte dias del mes de junio de mil e quinientos e quarenta e ocho años estando en la casa de cabildo de la dicha villa los señores de la dicha villa que se hallaron a saber don Francisco Fajardo corregidor e Pedro Calvillo e Francisco de Mesa e Francisco de Espinosa regidores [illegible] e mandaron e dixeron que por quanto el partidor de esta villa a mandado [illegible] e se a [illegible] el partidor [illegible] junto con la casa de pan de leiva [illegible] e por [illegible] que los vezinos de la dicha villa [illegible] por tanto mandaron e mandaron que [illegible] persona sea osado de abrir el dicho partidor [illegible] de mil mrs [illegible] de la cámara del [illegible] e mandaron [illegible]

Pregones

Este dicho dia [illegible] de la dicha villa [illegible] por [illegible] Francisco [illegible] e [illegible] de la villa [illegible] e [illegible] de Toledo vezinos de la dicha villa de mula [illegible]

En la villa de mula [illegible] de junio de mil e quinientos e quarenta e ocho años estando juntos e ayuntados a cabildo [illegible] los señores don Francisco Fajardo corregidor e [illegible] Pedro Calvillo [illegible] Francisco de Espinosa [illegible] Francisco [illegible] al [illegible] de la dicha villa

Tuerta

Bestias

Por [illegible] e mandaron que de oy en adelante no pueda [illegible] estar [illegible] de esta villa [illegible] bestias [illegible] de dia [illegible] de noche [illegible] pena de ~~veinte maravedis~~ medio real [illegible] e [illegible] y la menor [illegible] y de noche la pena doblada y que [illegible] al [illegible] de esta villa [illegible] de aquí adelante [illegible] no pueda estar [illegible]